Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 77/21
Luxemburgo, 12 de mayo de 2021

Prensa e Información

Sentencia en el asunto C-11/20
Comisión/Grecia (ayudas a los productores agrícolas)

Grecia incumplió sus obligaciones al no recuperar ayudas ilegales abonadas a agricultores griegos en compensación por condiciones climáticas adversas

Durante el año 2009, el Instituto Griego de Seguros Agrarios (ELGA) —entidad pública que asegura las explotaciones agrícolas contra los daños derivados de riesgos naturales— pagó a agricultores griegos compensaciones por un importe total de 425 millones de euros por los daños sufridos en 2008 como consecuencia de las condiciones climáticas adversas.

Mediante Decisión de 7 de diciembre de 2011, la Comisión calificó dichas medidas de ayudas de Estado ilegales e incompatibles con el mercado interior. [1] Por consiguiente, ordenó a las autoridades griegas que las recuperaran de los beneficiarios.

Grecia solicitó al Tribunal General que anulase esta Decisión y suspendiese su ejecución hasta que se dictara sentencia sobre el fondo del asunto. En 2012, el Presidente del Tribunal General [2] suspendió la ejecución de la Decisión, en la medida en que esta obligaba a Grecia a recuperar las ayudas incompatibles de sus beneficiarios. Sin embargo, en 2014, el Tribunal General desestimó el recurso en cuanto al fondo. [3] Grecia interpuso entonces un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, solicitando que se anulara la sentencia del Tribunal General y que se suspendiera la ejecución de la Decisión de la Comisión hasta que se resolviese sobre el recurso de casación. El Tribunal de Justicia desestimó la solicitud de suspensión [4] y el recurso de casación, confirmando la obligación del Estado griego de recuperar las ayudas. [5]

La Comisión considera que Grecia no adoptó en los plazos establecidos todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a su Decisión y que no le proporcionó información suficiente sobre las medidas adoptadas con arreglo a esta; por tanto, decidió interponer un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia estima el recurso por incumplimiento de la Comisión**.

El Tribunal de Justicia declara para empezar que, al vencimiento del plazo establecido por la Comisión (11 de junio de 2012), [6] **Grecia no había adoptado todas las medidas necesarias para recuperar las ayudas de Estado ilegales de los beneficiarios**. En efecto, las autoridades griegas siguen sin dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión más de ocho años después de que fuera adoptada.

---

[1] Decisión 2012/157/UE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativa a determinadas ayudas compensatorias pagadas por el Instituto Griego de Seguros Agrarios (ELGA) en 2008 y 2009 (DO 2012, L 78, p. 21).
[2] Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de septiembre de 2012, *Grecia/Comisión* (T-52/12 R; véase el CP n.º 118/12).
[3] Sentencia del Tribunal General de 16 de julio de 2014, *Grecia/Comisión* (T-52/12).
[4] Auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia de 3 de diciembre de 2014, *Grecia/Comisión* (C-431/14 P R).
[5] Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de marzo de 2016, *Grecia/Comisión* (C-431/14 P; véase el CP n.º 26/16).
[6] El plazo de cuatro meses fijado para el cumplimiento de la sentencia habría vencido el 9 de abril de 2012. No obstante, habida cuenta de la aceptación de la solicitud de Grecia de retrasar dos meses la recuperación de las ayudas por la Comisión, el plazo vencía el 11 de junio de 2012.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia señala que **a Grecia no le resultaba absolutamente imposible recuperar las ayudas**. Las dificultades administrativas o técnicas vinculadas al elevado número de beneficiarios no permiten considerar que fuera técnicamente imposible llevar a cabo la recuperación. Además, en junio de 2015, Grecia indicó que tenía la intención de legislar para resolver dicha dificultad administrativa, es decir, tres años después del vencimiento del plazo antes mencionado.

En lo que atañe, a continuación, a la alegación de Grecia en la que indicaba que no había adoptado una orden interministerial para recuperar los importes de más de 5 000 euros porque la Comisión se había opuesto a ello, el Tribunal de Justicia precisa que dicha institución había expresado su preocupación sobre cualquier tipo de limitación arbitraria por debajo de la cual no se procedería a la recuperación. Sin embargo, esa observación **no impedía a Grecia seguir con la modificación de su marco jurídico para garantizar el cumplimiento de la Decisión de la Comisión**.

Por lo que se refiere a la invocación de la agitación social que, según se alega, habría acarreado la recuperación de las ayudas, las autoridades griegas no han probado la realidad del peligro de que la reacción de los agricultores fuera a tener sobre el orden público consecuencias a las que dichas autoridades no habrían podido hacer frente con los medios de que disponen.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que **Grecia no informó suficientemente a la Comisión de las medidas adoptadas con arreglo a la Decisión**. [7]

Por un lado, en la fecha de finalización de la fase escrita del presente asunto, Grecia seguía sin haber comunicado a la Comisión documentos que probaran que se hubiera requerido formalmente a los beneficiarios a reembolsar la ayuda. Por otro, Grecia no ha mantenido informada permanentemente a la Comisión de los progresos en la adopción de medidas nacionales necesarias para recuperar íntegramente las ayudas. En efecto, tras haber indicado en junio de 2016 que aún no había adoptado medidas de recuperación, Grecia no aportó ninguna otra información: ni las solicitudes expresas y ni las cartas enviadas a modo de recordatorio de la Comisión provocaron reacción alguna por parte de Grecia.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.
Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

[7] La Decisión de la Comisión obliga a Grecia a aportar determinada información sobre la recuperación de la ayuda en un plazo de dos meses a partir de su notificación. Dado que la notificación de la Decisión se produjo el 8 de diciembre de 2011, dicho plazo venció el 8 de febrero de 2012. Aun admitiendo que el plazo de dos meses se hubiera prorrogado otros dos meses por la aceptación por parte de la Comisión de la solicitud antes mencionada, las autoridades griegas seguían sin aportar dicha información.